



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de agosto del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 31 de enero del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4º de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiéndole que los interrogatorios se llevarán a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrá en cuenta el Registro Civil de Matrimonio.

Las demás pruebas son inconducentes para el presente asunto.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Sandra Liliana Ortiz Mateus, Diego Fernando Morán Mateus y Lina Marcela Martínez Cárdenas.

Estos últimos respecto de quienes se adujo al plenario declaración extra proceso, por tanto, se llevará a cabo su ratificación.

Prueba Traslada

No se accede a la prueba trasladada solicitada por el extremo activo por considerarla inconducente e impertinente, pues para acreditar el vínculo del matrimonio basta el registro civil del mismo, el cual fue adosado al plenario como ya se advirtió, sin que se requiera otro tipo de pruebas para acreditar el mencionado vínculo.

Interrogatorio

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandado a instancias de la demandante, eso sí, con la observación que hace, en caso que éste llegue a comparecer a la mentada diligencia.

Parte demandada.

El demandado representado por curadora ad litem, no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2df71d4374a0f9747b9a1a7645c4abe59c8421fc78344e2f56e6345bbee1ca**

Documento generado en 01/08/2023 01:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>